JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MURCIA CONTRERAS .
DEMANDADO: LUIS ALFREDO NIÑO CONTRERAS.
RADICACIÓN: 202100013.

A los 20 del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

el Doctor, HAROLD ENRIQUE PATERNINA PEREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 92.523.980 expedida en Sincelejo (Sucre) y TP. 127.556 C.S.J, apoderado de la parte demandante.

El señor, LUIS ALFREDO NIÑO CONTRERAS, en calidad de demandado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.547.915 expedida en Zipaquirá (Cund.)., y su apoderado el Doctor, JUAN MANUEL MUÑOZ ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.400.706 expedida en Chía (Cund.), y la T.P. 258.395 del C.S. de la J.

En la audiencia se evacuaron las siguientes etapas:

FIJACIÓN DEL LITIGIO

SANEAMIENTO DEL PROCESO

ALEGATOS

FALLO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MURCIA CONTRERAS .
DEMANDADO: LUIS ALFREDO NIÑO CONTRERAS.
RADICACIÓN: 202100013.

A continuación, se transcribe la parte resolutiva de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre el señor, LUIS ALFREDO NIÑO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.547.915 expedida en Zipaquirá (Cund.) y MARIA CRISTINA MURCIA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.128.069 expedida en Paime (Cund.); durante el periodo comprendido entre el _23 noviembre de 2007 hasta el 21 de febrero de 2019, por separación de las partes.

SEGUNDO: Declarar la prosperidad de la excepción prescripción de la sociedad patrimonial conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** del señor LUIS ALFREDO NIÑO CONTRERAS y MARIA CRISTINA MURCIA CONTRERAS.

CUARTO: Inscríbase esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciese a la Notaría o Registraduría correspondiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta que prosperaron parcialmente las pretensiones así como las excepciones, no hay lugar a señalar condena en costas.

SEXTO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

SEPTIMO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados.

NOVENO: Sin recursos

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4387ae824ccf970d6d0af576bac8c7d85b88b94e6a2a1795e3de35b2d14c089

Documento generado en 20/10/2021 10:25:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica